



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admitirá correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de veinte días, y hecho el oportunuo aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE SANTANDER

#### Montes

El dia 10 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Los Corrales, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la tercera subasta de 141 piés de roble y 4.500 e-terios de leña de la misma especie y arbustos para reducir á carbón, bajo el tipo de 2,636 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 27 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Juan Fernando Espino.

2.º Certificación en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse. Por razón de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las Reservas. No hallarse encausados criminalmente; y

3.º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos según en edad, estado ó sexo.

Ademas se sirvirá V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real Orden de 16 de Setiembre de 1853, fijando también su atención especialísima sobre todo lo que se refiere a las condiciones de embarque, buen trato y garantía de los intereses de los emigrados.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y debida inteligencia de los particulares á quien puede interesar.

Santander 28 de Agosto de 1874. — Juan Fernando Espino.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

No solamente la patria necesita del concurso de todos sus hijos para concluir la guerra civil, que tantos y tan trascendentales males está causando en la Península, sino que también es preciso llevar la cooperación de aquellos a la isla de Cuba, donde otra guerra no menos sangrienta y cruel está desarrollando sus fértiles y ricos pueblos. El actual Capitán general ha dictado y está llevando á cabo importantísimas medidas para terminar una vez la campaña y devolver la paz que tanto necesita aquella hermosa Antilla á fin de que pueda desarrollar como en sus mejores tiempos los grandes elementos de riqueza que encierra; mas para que esas medidas sean

eficaces y de inmediatos resultados, se hace indispensable llevar allí de una vez 12 000 hombres, que deberán embarcar en un brevísimo plazo. Con objeto, pues, de reunir este número, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado, se explorará en ellas y antes de ser distribuidos en los batallones de sus respectivas demarcaciones la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el arma de infantería del ejército de la isla de Cuba.

2.º La exploración se hará diariamente por la Comisión especial de recluta que nombrara el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de Oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera comprendiéndose cuando menos de un Oficial, un sargento y un cabo con que cada depósito atenderá a las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se encuentran, a excepción del de Madrid, que con el personal sobrante de la misma Caja general de Ultramar habrá de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino también á la del de Castilla la Vieja y Aragón, si es que al depósito de Barcelona no le sobrase personal para atender á los del último distrito. Estas Comisiones estarán precisamente en las capitales para el 25 del actual, en que se abrirán dichas Cajas, y llevarán instrucciones claras y precisas que les dará por escrito el Coronel Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán a servir en Cuba por el tiempo que dure aquella campaña, y disfrutarán la gratificación de 250 pesetas por cada año completo que sirvan en dicha Antilla; cuya cantidad se les entregará al terminar cada uno, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará de una sola vez

en el acto de filiarse otras 250 pesetas; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos individuos podrán dejar asignados á su familia de 4 á 5 reales diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y previene el art. 40 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminada la guerra en aquella isla, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengarcharse, quedando libres del servicio de reserva aun cuando no llegasen á servir los tres años en activo que prejiza el art. 2.º del mismo Real decreto.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallan establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta, facilitándolas cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mayor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuadro requisito, y previa la declaración de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningún individuo, sin perjuicio del que sufrirá en el punto de embarque con sujeción á reglamento; y por último, facilitará á la referida Comisión un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles en el último y definitivo reconocimiento serán destinados á los batallones provinciales de la demarcación en que debían ingresar, á los que se les pasará los cargos para el reintegro de la gratificación y haberes que hayan percibido.

6.º Si después de estar ya en los batallones provinciales quiere algún individuo alistarse para Cuba, podrá hacerlo en cualquier tiempo con las mismas ventajas que se señalan en la regla 3., presentándose al efecto á la Comisión especial de recluta si todavía permaneciese

El Secretario general del Ministerio de la Gobernación en orden fecha 24 del actual participa á este Gobierno lo que sigue.

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias la emigración de españoles a Ultramar y deseando el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen a los intereses generales de la Nación, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos, de orden de la expresado Sr. Presidente dictó á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquejados para permitir su embarque.

Cédula de vecindad.

en la capital; y si ya se hubiese retirado, los Jefes de los respectivos batallones autorizarán á los que deseen alistarse para que puedan marchar á ingresar en los depósitos de bandera más próximos, en los que se les admitirá si resultaren útiles, facilitándoseles además los auxilios que necesiten para llegar á los mismos.

7.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

8.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos, examinará sus ajustes y se enterará si han recibido completa la gratificación de 250 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Jefe de la Caja general para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operación se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del dia en que hayan de verificarse a fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de todo lo que les ha correspondido, proviviendo y remedando en el acto cualquiera falta ó reclamación que se le haga, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio para lo que corresponda.

9.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, se organizarán con ella compañías de 125 plazas, cuyos Oficiales y clases de tropa serán nombrados á propuesta del Director general de Infantería de los que tengan solicitado, soliciten y se les conceda por este Ministerio el pase, bien en su empleo ó con ascenso al ejército de Cuba. A falta de cabos segundos del ejército, se nombrarán estos por los Capitanes de las mismas compañías de los individuos alistados en ellas que reúnan las condiciones para ejercer ese empleo.

10. Completo el cuadro de Oficiales de cada compañía, se dedicarán á la instrucción de la misma, empezando por la del recluta, bajo la dirección del Capitán de ella y de la inmediata vigilancia del Comandante Jefe de cada depósito, que á la vez lo será de todas las compañías que se organicen en el suyo respetivo.

A este fin por los Capitanes generales de los distritos se facilitarán provisionalmente los fusiles necesarios, que serán devueltos á los Parques la víspera del dia de la marcha.

11. Los Capitanes generales de los distritos en que haya depósito vigilarán y cuidarán de que la instrucción de las compañías sea sólida, y que se verifique con rapidez para que á ser posible se hallen en disposición de prestar servicio á su llegada á Cuba.

12. Queda asimismo abierta la recluta en todos los depósitos de bandera para los licenciados del ejército y paisanos que deseen alistarse, hallense ó no sujetos al sorteo del llamamiento de los 125 000 hombres; en el concepto de que los que estén comprendidos en él y sean admitidos para Cuba cubrirán plaza si les tocase la suerte por el cupo de su respectivo pueblo, á cuyo fin los Jefes de los depósitos oficiarán inmediatamente á los Alcaldes de los mismos, con remisión de copia de sus filiaciones. También las

Comisiones especiales de recluta admitirán los individuos de ambas procedencias que se presenten á sentar plaza si reúnen las condiciones presijadas, procediendo en igual forma que anteriormente se indica con los paisanos inscritos en el referido llamamiento á quienes toque la suerte de soldado.

13. Los individuos licenciados y los paisanos que sean admitidos optará á las mismas ventajas presijadas en la regla 5.

14. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diaria al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando, quien á su vez lo hará cada dos días á este Ministerio con presencia de dichos partes, expresando siempre la existencia anterior, que será sumada con el ingreso diario para que á primera vista se sepa los alistados que existen en cada Comisión y depósito.

Asimismo se expresará el número de alistados para Cuba de cada Caja de quioscos en el parte diario que por telégrafo ha de darse directamente á este Ministerio con arreglo al art. 1º de la orden circular de 28 de Julio último, en cuyo modelo de telegrama que á la misma se acompaña se adicionara dicho número, que deberá escribirse después del detalle de la distribución por batallones de los individuos ingresados en Caja, ó sea antes de la palabra «Redimidos» que contiene el expresado modelo.

15 y última. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo á la actual recluta, ménos en la parte que se oponga á las reglas que se dictan en la presente disposición.

Do órden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874 — Cotoper.

Señor....

(G. del 9 de Agosto.)

#### DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Gabriel Baldrich y Palau del cargo de Capitán general de Granada, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoper.

Vengo en nombrar Capitán general de Granada la Teniente General D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Fernando Cotoper.

## Contaduría de fondos provinciales

DE  
SANTANDER

Reparto aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, del 12 por 100 sobre el importe total de los cupos que por concepto de consumos deben pagar los Ayuntamientos al Tesoro, aplicado á sufragar el presupuesto extraordinario que ha formado dicha Corporación de los gastos que ha ocasionado desde su creación la fuerza de Voluntarios montañeses y sostenimiento de la misma en el ejercicio vigente de 1874 á 1875.

Cupo total por consumos repartido por el Tesoro.

Importe del 12 p $\frac{1}{100}$   
sobre el mismo cupo  
repartido por la Di-  
putación provincial  
en presupuesto  
extraordinario

#### AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo total por consumos repartido por el Tesoro.	Importe del 12 p $\frac{1}{100}$ sobre el mismo cupo repartido por la Di- putación provincial en presupuesto extraordinario
Alfoz de Lloredo . . . . .	14.549	4.721 88
Ampuero . . . . .	15.929	4.911 48
Anievas . . . . .	5.916	469 92
Arenas . . . . .	17.970	2.156 40
Argoños . . . . .	2.735	528 20
Arnuero . . . . .	9.310	1.117 20
Arredondo . . . . .	10.660	1.279 20
Astillero . . . . .	5.707	684 84
Bareyo . . . . .	7.237	863 44
Bárcena de Cicero . . . . .	11.581	1.365 72
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	10.138	1.222 56
Cabezon de Liébana . . . . .	14.116	1.695 92
Cabezon de la Sal . . . . .	17.276	2.073 12
Camargo . . . . .	17.411	2.089 52
Camaleño . . . . .	14.939	1.799 88
Campó de Yuso . . . . .	9.947	1.193 64
Campo de Suso . . . . .	13.657	1.638 84
Cártes . . . . .	8.868	1.064 16
Castañeda . . . . .	6.652	798 24
Castro ó Cillorigo . . . . .	15.366	1.603 92
Castro-Urdiales y Sámano . . . . .	51.904	6.228 48
Cayón . . . . .	15.569	1.618 28
Cieza . . . . .	7.511	901 52
Colindres . . . . .	6.842	821 04
Corullas . . . . .	11.790	1.414 80
Corvera . . . . .	16.688	2.002 56
Corrales de Buelna . . . . .	15.521	1.862 52
Enmedio . . . . .	15.554	1.839 72
Entrambasaguas . . . . .	14.355	1.722 60
Escalante . . . . .	7.050	846
Guriezo . . . . .	12.308	1.476 96
Hozas en Cesto . . . . .	5.779	695 48
Herrerías . . . . .	8.053	986 56
Lamason . . . . .	5.610	675 20
Laredo . . . . .	53.452	4.014 24
Liendo . . . . .	8.701	1.044 12
Limpias . . . . .	14.319	1.358 28
Liérganes . . . . .	15.703	1.614 56
Los Tojos . . . . .	5.927	711 24
Luena . . . . .	16.255	1.943 20
Marina de Cudeyo . . . . .	11.029	1.525 48
Marquesado de Aágueso . . . . .	7.494	865 28
Mazcuerras . . . . .	11.895	1.427 40
Medio Cudeyo . . . . .	12.309	1.477 08
Meruelo . . . . .	5.696	683 52
Miengo . . . . .	7.771	952 52
Miera . . . . .	6.593	802 76
Molledo . . . . .	20.539	2.464 68
Noja . . . . .	4.505	516 60
Ong yo . . . . .	9.784	1.174 08
Penagos . . . . .	8.731	1.047 72
eniarribia . . . . .	4.472	536 64
Peguero . . . . .	7.140	856 80
Pesquera . . . . .	2.839	340 68
Piélago . . . . .	57.145	4.455 80
Polanco . . . . .	7.421	854 52
Polaciones . . . . .	5.797	695 64
Potes . . . . .	3.695	4.456 20
Puente-Viesgo . . . . .	11.969	1.177 20
Ramales . . . . .	9.810	1.178 64
Rasines . . . . .	9.922	1.205 44
Reocín . . . . .	19.242	2.625 56
Reinoso . . . . .	21.878	1.256 88
Rionansa . . . . .	10.474	1.446 36
Riotuerto . . . . .	12.050	1.194 36
Rivamontan al Mar . . . . .	9.953	1.457 12
Rivamontan al Monte . . . . .	11.976	1.429 52
Rozas (Las) . . . . .	9.444	921
Ruente . . . . .	7.675	846
Ruizalba . . . . .	7.050	2.027 76
Ruesga . . . . .	16.898	53.458 80
Santander . . . . .	442.990	4.515 08
Santa Cruz de Bezana . . . . .	10.959	1.150 92
San Felices de Buelna . . . . .	9.591	576 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	5.140	576 80

San Pedro Eomeral . . . . .	7.295	875 46
San Roque Riomiera . . . . .	8.400	1.008
Santurde de Reinosa . . . . .	8.430	1.017 60
Santurde Toranzo . . . . .	11.710	1.405 20
Santulan . . . . .	12.755	1.510 60
Santona . . . . .	19.949	2.592 80
San Vicente de la Barquera . . . . .	10.941	1.312 92
Saro . . . . .	5.551	666 12
Selaya . . . . .	11.590	1.590 80
Saba . . . . .	21.506	2.580 72
Solórzano . . . . .	6.5 8	785 56
Terrelavega . . . . .	41.738	5.428 56
Tresviso . . . . .	1.519	182 28
Tudanca . . . . .	5.569	428 28
Valdaluiga . . . . .	19.077	2.289 44
Valdedeia . . . . .	13.619	1.634 28
Valdeprado . . . . .	13.089	1.570 68
Valderredible . . . . .	35.509	4.237 08
Val de San Vicente . . . . .	15.417	1.814 04
Valle . . . . .	12.674	1.20 88
Vega de Liébana . . . . .	14.745	1.769 16
Vega de Pas . . . . .	15.538	1.600 56
Villaeusa . . . . .	8.044	965 28
Villacarriedo . . . . .	16.535	1.960 20
Villafufre . . . . .	10.600	1.272
Villaverde de Trucios . . . . .	5.979	477 48
Voto . . . . .	18.132	2.175 84
Uñas . . . . .	5.875	705
	4.685.586	202.270 52

Santander 26 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco del Pino.—El Contador de la Diputación, Antonio María Coll y Puig.

#### ADMINISTRACION

##### ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 7 de Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del señor Jefe económico de la provincia la subasta de 300 cajas de pino de distintas dimensiones en vasos de tabacos y algunas en mal estado.

##### Condición de la subasta.

1.º El que deseé interesarse en subasta efectuará en la caja de esta Administración un depósito de 70 pesetas.

2.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados que contén de una manera clara y legible el precio que por cada caja se propone.

3.º Las cajas objeto de la subasta se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Santander 28 de Agosto de 1874.—Sérgisundo García Acevedo

En la Gaceta de Madrid núm. 257 del martes 25 del actual, se halla inserto el Decreto del presidente del Poder Ejecutivo de la República que a continuación se inserta

A propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se faculta al ministro de Hacienda para engranar por suscripción pública 75 000.000 de pesetas de bonos del Tesoro de la segunda emisión autorizada por el Decreto de 26 de junio último.

Art. 2.º El precio de los bonos del Tesoro con el Cupón de enero de 1875 será del 44 p 3 y el pago del importe de la suscripción se verificará por mitad en dos plazos, el 25 de setiembre y el 25 de octubre próximo.

Art. 3.º La suscripción tendrá lugar en la Tesorería Central y en las Administraciones económicas de las provincias desde la publicación de este decreto hasta el 15 de Setiembre próximo en

que quedará cerrada. Se admitirán proposiciones por múltiplos de 500 pesetas; y si excediese de los 75 000.000 de pesetas indicados, la adjudicación será proporcional.

Art. 4.º El Tesoro entregará á los suscriptores el mismo dia del 2º plazo las oportunas carpetas provisionales a fin de que, interin no se aduzcan por los bonos definitivos que se confeccionen, sean admitidas sin obstáculos de ninguna clase en pago de los bienes nacionales que se venden ó hayan vendido, con posterioridad al decreto-ley de 28 de Octubre de 1868.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta localidad para que llegue a conocimiento del público en general por las grandes ventajas que ha de reportarse la suscripción para adquirir bonos del Tesoro, no solo por la que desde luego resulte del tipo señalado comparada con el que estos valores tienen, sino también por el cupón de 1º de Enero de 1875 que contienen; en la cotización de la Bolsa y estas ventajas se hacen todavía mayores a los compradores de bienes nacionales después de Octubre de 1868 por las que han de obtener suscribiéndose al menos por el impuesto de uno ó de dos de los pagares próximos a cumplir.

En su consecuencia y en virtud de lo preceptuado en el Decreto que precede se admiten suscripciones desde hoy en esta Administración económica, en las horas ordinarias de oficina hasta el 15 de setiembre inmediato, en cuyo dia quedará terminada la suscripción á las doce de la noche, no admitiéndose ningún pedido que no sea múltiplo de 500 pesetas, que es el valor nominal de cada bono.

Los pedidos que se presenten han de suscribirse por los interesados en los ejemplares impresos, que al efecto se facilitará en esta Administración, en

tregándoseles en equivalencia los correspondientes resguardos autorizados.

El importe de las suscripciones ha de ingresar en la Caja de esta Administración en los días 25 de setiembre y 25 de octubre próximos, que por el Gobierno se han señalado á este fin en el Decreto de 24 de este mes.

Santander 27 de agosto de 1874.—Sérgisundo García Acevedo.

#### Instituto de 2º enseñanza de Santander.

==

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente mes se facilitaran gratis en la Secretaría de este Instituto la hojas impresas, que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Escalante.

==

En conformidad con lo que previene el art. 150 del Reglamento vigente de Instrucción pública, se anuncia la matrícula de este Instituto para que llegue a conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 1º al 30 de Setiembre próximo.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir a la Secretaría todos los días desde las 9 hasta la 1 por la mañana y desde las 3 a la 6 por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere, que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de bautismo, con la cédula del empadronamiento ó de cualquier otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, y ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales el uno a tiempo de solicitar la inscripción y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes.

Por una sola asignatura quince pesetas.

Por cada grupo de 2 a 4 asignaturas inclusive treinta pesetas.

Si la matrícula abrazase una asignatura más abonara por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de 4, deberá satisfacer los derechos correspondientes a la inscripción de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentaran en la Secretaría del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado o por el padre o encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitación, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaría una mesa con recado de escribir y las papeletas impresas que llevarán los mismos interesados.

Con esta papeleta se presentarán á la Secretaría para que esta les expida la de

matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros establecimientos y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentaran al Director del Instituto una solicitud documentada en la que acredite los estudios hechos y aprobados en los establecimientos donde procedan.

La matrícula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de Setiembre á las 12 e la noche.

#### Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con sólo la diferencia de que los que se matriculen en Cosmografía, Pilotaje, Maniobras y Dibujo geográfico ó hidrográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en vez de 50 pesetas, 25 la mitad por una sola asignatura.

Por la clase de dibujo lineal de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Exma. Diputación provincial ni se exige otro requisito más que inscribirse en la Secretaría por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

#### Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7'50 en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 19 de Agosto de 1874. - El Director, Agustín Gutierrez.

#### Providencias judiciales.

##### PÉRDIDA.

Del Ayuntamiento de Aréas, pueblo de Santa Agueda se estuvo una vaca el dia 22 del corriente á las dos de la tarde, y de las señas siguientes:

Color corza, gamas aspina, una mas corta que otra, con la marca del pueblo S. A.

La persona que la retenga en su poder servirá avisar á su dueño D. Manuel Fernández vecino de dicho pueblo, quien abonará los daños que haya ocasionado.

Del pueblo de Bostornizo, Ayuntamiento de Aréas, se ha extraviado un novillo de las señas siguientes: edad de 4 a 5 años, color morado, marca el 8, en el cuarto derecho.

Se suplica á la persona que lo haya detenido le ponga en conocimiento de Ignacio Ruiz, su dueño, vecino de dicho Bostornizo.

## Noticias particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Gratalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlán, Mazanillo, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

A suerte carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rva. 80G.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga Hernán Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrínaga y compañía, Muelle 6.

### A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay hojas para Reparto con la nueva reforma. Recibos para el reparto vecinal del im- puesto de CONSUMOS.

puesto de

CONSUMOS.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

### CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde lo... Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

### Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.ª

#### PARA LA HABANA Y TOCA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa yo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rva. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. — Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán qui dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será espléndido y la alimentación abundante y escogida como tienen hereditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos  
DE  
A. Lopez y Compañía.  
PARA  
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Don MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín Oficial de esta provincia número 303, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

### Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sección de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices al amillaramiento.

Notas de expedición de ferro-carriles.

Fós de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5.

Hay de venta  
Estados sobre im-  
puesto de la riqueza  
Minera.

### Filiaciones.

ESTADO de apro-  
vechamientos forestales